

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00390

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

1º. Informar si el demandado, señor Jorge Jesús Espinosa Amaya ya falleció, en caso de ser así, allegar la correspondiente prueba de su deceso.

2º. Acatar, cumplido lo anterior, lo previsto en el artículo 87 del estatuto adjetivo en orden a que se indique si respecto del señor Jorge Jesús Espinosa Amaya existe (o no) proceso de sucesión. En caso afirmativo, enmendar el escrito inaugural de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 3º del canon citado. De igual forma, allegar la prueba idónea de la condición de quienes ostentan la condición de herederos de aquél.

3º. Aportar los poderes de conformidad con el numeral 1º del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 *ejúsdem* y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que habilite a la profesional para iniciar la presente acción de pertenencia en representación de los demandantes y además, contra Gloria María Rodríguez Acosta y los herederos indeterminados de Jorge Jesús Espinosa Amaya, de ser ello necesario.

Lo anterior, por cuanto el aportado le fue otorgado para demandar a Jorge Jesús Espinosa Amaya.

4º. Aportar certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión para el año 2022. Numeral 3º del artículo 82 del Estatuto Adjetivo.

5º. Adjuntar el certificado especial expedido por el registrador donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales e igualmente, allegar el folio de matrícula N°50C-1478605, expedido con antelación no superior a 30 días. Numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso

6º. Indicar la dirección electrónica de los demandantes. Numeral 10 del artículo 82 *ibidem*, concordante con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

7º. Precisar en el acápite de pruebas los datos de los testigos con estricto apego a lo previsto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 116
fijado el 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbe0c849c92495e05a8a15fd2bb33fa0f821ed9eaf0e53d03ed91e917f36e5d**

Documento generado en 18/11/2022 04:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>